

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º.- Cuota tributaria.- Queda redactado como sigue:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a).- El 1,00 por ciento, en el supuesto 1, a) del artículo 5º de esta Ordenanza.

b).- El 1,00 por ciento, en el supuesto 1, b) del artículo 5º de esta Ordenanza.

c).- El 1,00 por ciento, en las parcelaciones urbanas.

d).- 2,00 Euros por m/2 de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 1,00 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Fecha de publicación: 31 de diciembre 2003

Nº BOH: 300